

ESTATUTOS de la Asociación para el Estudio y la Investigación del Protocolo Universitario

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º - La Asociación para el Estudio y la Investigación del Protocolo Universitario es una asociación sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que agrupa a profesionales que desarrollan su actividad en los servicios y áreas de protocolo y relaciones institucionales de las universidades, que se rige por la normativa reguladora del derecho de asociación y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º - Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Compartir conocimientos e intercambio de ideas, sobre Protocolo Universitario.
- Unificar criterios en todo lo relacionado con el Protocolo Universitario, respetando las peculiaridades de cada universidad.
- Propiciar el contacto y las relaciones con otras instituciones y personas tanto nacionales como internacionales, con experiencia profesional en distintos ámbitos del Protocolo.
- Potenciar la investigación de las raíces protocolarias.
- Promover acciones encaminadas a la difusión del conocimiento del protocolo y ceremonial universitario y a su proyección social.
- Contribuir al estudio de la tradición, la costumbre y las normas de protocolo y ceremonial de las universidades españolas.

Artículo 3.º - Actividades.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá emprender las siguientes actividades:
 - Organizar encuentros anuales.
 - Organizar jornadas de formación.
 - Promocionar la realización y publicación de estudios y trabajos de investigación sobre los fines de la Asociación.
 - Formular propuestas a las autoridades universitarias.
 - Crear foros de estudio, aprendizaje y debate para la mejora del Protocolo y Ceremonial universitarios, así como para la mejora de su proyección social.
 - Organizar encuentros con proyección hacia ámbitos distintos al universitario y con cabida a profesionales del mundo del Protocolo para intercambiar experiencias.
2. Las actividades que se acaban de referir tienen un mero valor enunciativo y no exhaustivo, pudiendo establecer otras los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 4.º - Domicilio.

1. El domicilio social de la Asociación se establece en la universidad donde tenga su sede el Presidente de la misma.
2. La Asociación podrá contar con delegaciones en los locales en que desempeñen sus funciones los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de otros que puedan ser facilitados por las universidades o por las entidades colaboradoras reconocidas por la Asamblea General, y ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.º -Son órganos de gobierno y representación de la Asociación los siguientes:

- Colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
- Unipersonales: Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª. La Asamblea General

Artículo 6.º - El órgano supremo será la Asamblea de asociados o Asamblea General que estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.º - Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar los presupuestos anuales, la memoria económica y las cuentas de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Aprobar el plan de actividades de la Asociación.
3. Ratificar, en su caso, la gestión anual de la Junta Directiva.
4. Modificar los presentes Estatutos.
5. Disolver la Asociación, el plan de liquidación y destino del patrimonio de la Asociación.
6. Elegir a la Junta Directiva y al Tesorero.
7. Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
8. Crear comisiones de trabajo u órganos consultivos.
9. Interpretar y desarrollar los Estatutos reglamentariamente.
10. Acordar la constitución o integración en federaciones, confederaciones y uniones.
11. Designar representantes de la Asociación en las federaciones, confederaciones y uniones de las que forme parte.
12. Aprobar las cuotas anuales que, en su caso, deberán satisfacer los socios.
13. Efectuar el seguimiento y control de los fines y actividades de la Asociación.
14. Acordar la sanción y separación de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
15. Encomendar a la Junta Directiva y a sus miembros las atribuciones que puedan desempeñar por delegación de la Asamblea General y supervisar el cumplimiento de las mismas.
16. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse contra los acuerdos de la Junta Directiva y contra las decisiones del Presidente, Vicepresidentes o Secretario.

Artículo 8.º - Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario. En sesión ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga, por escrito, un tercio de los socios. Asimismo, serán objeto de acuerdo en sesión extraordinaria las competencias recogidas en los números 4 y 5 del artículo anterior.

Artículo 9.º - Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito remitido al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días.

Con una antelación de 7 días a la fecha de la convocatoria podrá proponerse la inclusión de nuevos puntos del orden del día a la presidencia de la asociación, debiendo incluirse los que sean solicitados por un número no inferior al 10% de los socios. De dichos puntos adicionales se dará traslado a todos los socios.

Por razones de urgencia, la Junta Directiva podrá acordar reducir los plazos a la mitad.

Artículo 10.º - La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones. Cuando se trate de modificación de Estatutos, Federación, elección de la Junta Directiva y del Tesorero, solicitud de declaración de utilidad pública o disolución de la Asociación, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre que éstos supongan la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

Para el cómputo de las mayorías descritas en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el sistema de votación recogido en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 11.º - Sólo podrá ejercer el derecho a voto en cada sesión de la Asamblea un asociado de cada universidad. Antes del inicio de la votación los asociados de cada universidad acordarán entre ellos y comunicarán a la Presidencia, en ese momento, cual de ellos votará.

Sección 2ª. La Junta Directiva

Artículo 12.º - La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de entre los asociados, no pudiendo recaer la elección en asociados de la misma universidad.

- El Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un máximo de diez vocales.

La Asamblea General elegirá, junto a los miembros titulares de la Junta Directiva, a cinco suplentes y determinará el orden de incorporación de los mismos a la Junta Directiva cuando alguno de los miembros titulares cause baja.

Artículo 13.º - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y la mitad de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Entre la convocatoria y la celebración de la reunión mediarán al menos diez días naturales. Por razones de urgencia, apreciada por el Presidente, podrán reducirse los plazos a la mitad.

Artículo 14.º - Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados y voluntarios. Su mandato será de tres años renovable.

Artículo 15.º - Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos o actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria económica.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Ejercer las funciones de la Asamblea General en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de la Asamblea General.
- Crear comisiones de trabajo, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, a la que deberá informar en su siguiente sesión.
- La aprobación de cuotas extraordinarias para gastos concretos, que deberá justificar ante la Asamblea General.
- Acordar la admisión y baja de los asociados, informando de ello a la Asamblea General en su siguiente sesión.
- Proponer a la Asamblea General la concesión de menciones de honor a personas destacadas, por su contribución a los fines de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que le sea delegada por la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO II. Órganos Unipersonales

Sección 1ª. El Presidente

Artículo 16.º - El Presidente, que será elegido por la Asamblea General entre los asociados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legal y oficialmente a la Asociación, ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.º - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, incapacidad, vacante o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo tendrá las funciones que le pueda delegar el Presidente.

Sección 2ª. El Secretario

Artículo 18.º - El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus funciones serán:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
2. Expedir cuantas certificaciones le sean solicitadas.
3. Redactar las actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
4. Redactar la memoria anual de la Asociación.
5. Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
6. Convocar las sesiones y preparar el orden del día bajo la supervisión del Presidente.
7. Comunicar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación y las resoluciones del Presidente.
8. Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y no esté atribuida a otro órgano de la Asociación.

En caso de renuncia, ausencia o incapacidad será sustituido por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

Siempre que sea posible, la correspondencia y las comunicaciones entre asociados se realizarán por medios informáticos.

Artículo 19.º - Siempre que se produzca algún cambio, el Secretario notificará el Registro de Asociaciones en que se halla inscrita la Asociación, la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

Sección 3ª. El Tesorero

Artículo 20.º - El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

1. Tener bajo su custodia todos los fondos de la Asociación.
2. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Llevar el libro de estado de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
4. Levantar anualmente un estado de cuentas que se presentará al VºBº del Presidente, además de cada vez que se requiera.
5. Realizar las gestiones legales a las que esté obligada la Asociación en el ámbito de su gestión económica.

Sección 4ª. Los Vocales

Artículo 21.º - Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente, así como las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 22.º - Podrán adquirir la condición de asociado las personas que desarrollen su actividad profesional en los servicios y áreas de protocolo y relaciones institucionales de las universidades. La solicitud se formulará ante la Junta Directiva que, en su caso, aprobará su ingreso, dando cuenta a la Asamblea General en su primera sesión.

Artículo 23.º - La pérdida de la condición de asociado se puede producir por alguna o varias de las condiciones siguientes:

1. Por deseo del asociado, comunicado por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas, caso de que se establecieran.
3. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para ello previamente a esta decisión, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos expuestos contra el socio a quien se le dará traslado por un plazo de treinta días para que formule las alegaciones que entienda oportunas.
4. Por dejar de desarrollar la actividad profesional en los servicios y áreas de protocolo y relaciones institucionales de las universidades.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24.º - Constituyen derechos de los asociados:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto, en los términos que se establezcan en el reglamento previsto en el artículo.
2. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
3. Solicitar información sobre el funcionamiento de la Asociación.
4. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.º - Constituyen obligaciones de los socios:

1. Asistir a las Asambleas Generales.
2. Desempeñar las obligaciones de los cargos para los que fueran elegidos, previa aceptación de los mismos.
3. Respetar lo previsto en los Estatutos.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Participar en las actividades de la Asociación.
6. Cumplir los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 26.º - El derecho a permanecer en la Asociación estará condicionado por la observancia de la ética profesional. Las inexactitudes deliberadas o frecuentes, los abusos deliberados de confianza o una actuación perjudicial para los intereses profesionales de los miembros de la asociación serán considerados como una infracción de las obligaciones.

Cada asociado puede ser requerido para depositar una copia firmada de las normas de la Asociación ante el Secretario, como prueba de aceptación de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 27.º - Podrá reconocerse la condición de colaboradores con la Asociación a personas físicas o jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los fines o al desarrollo de las actividades de aquella.

Dicho reconocimiento podrá ser acordado por la Junta Directiva, a petición de la persona o Institución interesadas o a propuesta de quince asociados. En este último caso será necesaria la aceptación por parte de la persona o institución afectada.

TÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 28.º - La presente Asociación no cuenta en el momento de su fundación con patrimonio fundacional.

Artículo 29.º - Los medios económicos para atender a sus fines son:

1. Los procedentes de las cuotas de los socios, en caso de que se establezcan.
2. Los que puedan provenir de subvenciones, donaciones y legados.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Los excedentes que eventualmente se pudiesen obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una Asociación SIN ÁNIMO DE LUCRO, se destinarán a actividades de idéntica naturaleza.

Artículo 30.º - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre contabilidad de asociaciones.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 31.º - La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Por lo determinado en el art. 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 32.º - En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, a la que le corresponde:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Asamblea General aprobará un reglamento que regule los procedimientos de votación, adopción de acuerdos y elección de los órganos de la Asociación. En tanto se aprueba el reglamento mencionado en el párrafo anterior, deberán respetarse los siguientes criterios:

1. Se computará un solo voto por universidad a los efectos de toma de decisiones, sin perjuicio del número de socios de cada universidad que asistan a la Asamblea.
2. El asociado que desee ser representado por otro asociado deberá presentar el documento que acredite dicha representación.
3. Los asociados de la misma Universidad acordarán cuál de ellos ejercerá el voto en los órganos colegiados de la Asociación. Este acuerdo tendrá carácter estable y se comunicará, antes del inicio de la sesión de la Asamblea, por escrito firmado por todos los asociados afectados, a la Junta Directiva de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la comunicación de la decisión de inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones.